

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 090122-0014  
Caracas, 22 de enero de 2009  
198° y 149°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1.22 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral ha de celebrar para el día domingo, 15 de febrero de 2009, el Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, tal como lo dispone el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que para ello ha convocado a las electoras y electores seleccionados, mediante sorteo público, en el mes de abril de 2008 y a quienes cumplieron funciones en los organismos electorales subalternos como miembros, secretarias o secretarios de las Juntas Municipales y Parroquiales Electorales durante las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, para que participen en el referido proceso referendario.

CONSIDERANDO

Que para la realización del referido proceso de referendo, la máxima instancia comicial del país debe garantizar la participación de las electoras y electores seleccionados mediante sorteo público, como miembros, secretarias o secretarios de las Juntas Municipales y Parroquiales Electorales.

CONSIDERANDO

Que para garantizar la efectiva participación, durante el venidero proceso referendario, de las electoras y electores seleccionados como miembros, secretarias o secretarios de las referidas Juntas Electorales, es indispensable el adiestramiento en las funciones electorales que han de desempeñar, a los fines de su cabal cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que es deber de las electoras y electores en función electoral, participar a través de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, en los procesos de referendo a los cuales sean convocados, asistiendo, previamente, a los programas de instrucción y adiestramiento, conforme a las previsiones del artículo 51.3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, parte in fine, de la Ley Orgánica del Poder Electoral, las instituciones públicas y privadas están obligadas a conceder permiso remunerado a las personas que laboren en ellas y hayan sido seleccionadas para prestar el Servicio Electoral.

## RESUELVE

PRIMERO: Ratificar a los integrantes de las Juntas Municipales y Parroquiales Electorales que participaron en las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Las Juntas Municipales y Parroquiales Electorales se instalarán en la oportunidad en que sus miembros, secretarías o secretarios reciban el taller de adiestramiento.

TERCERO: Las electoras y electores seleccionados para integrar las Juntas Municipales y Parroquiales Electorales, deberán acudir, previo al cumplimiento del Servicio Electoral, al taller de adiestramiento en las funciones electorales que han de desempeñar, dentro del lapso comprendido entre el 15 y el 22 de enero de 2009.

CUARTO: El ejercicio de las funciones de las electoras y electores seleccionados como miembros, secretarías o secretarios de las Juntas Municipales y Parroquiales Electorales, se iniciará el 23 de enero y culminará el 23 de febrero de 2009.

QUINTO: Exhortar a las instituciones públicas y privadas del país a cumplir con su obligación de conceder permiso remunerado a las personas que laborando en ellas, hayan sido seleccionadas para cumplir con el Servicio Electoral, el día y horas que concurran al taller de capacitación.

SEXTO: Exhortar a las instituciones públicas y privadas del país a conceder permiso remunerado a las personas que laborando en ellas, hayan sido seleccionadas para cumplir con el Servicio Electoral como integrantes de una Junta Electoral, a partir del 23 de enero hasta el 23 de febrero de 2009, lapso dentro del cual ejercerán las funciones electorales que les corresponden en materia de capacitación de los integrantes de las mesas electorales, acreditación de testigos y durante los actos de instalación y constitución de las mesas electorales, votaciones, así como los de totalización de los resultados electorales.

SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en periódicos de amplia circulación nacional, a fin de proporcionarle una eficaz difusión.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el 22 de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL